

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de diciembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 264-2018-CU.- CALLAO, 06 DE DICIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 5. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2018-II, SEDE CAÑETE, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 06 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, aprobar los instrumentos de planeamiento de la Universidad, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, 116.1 de nuestro Estatuto;

Que los Arts. 283, 284, 285 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece que: *“La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre, lo cual se establece por Examen General, Centro Preuniversitario y otras modalidades. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional”; “La Universidad establece las modalidades y normas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen vacante y por estricto orden de mérito.”; “La Universidad fija el número de vacantes por Examen General de Admisión según demanda, capacidad física instalada y recursos humanos, teniendo además en consideración vacantes para las siguientes otras modalidades: 285.1 Segunda profesión. 285.2 Traslados internos y externos, con no menos de setenta y dos (72) créditos aprobados. 285.3 Los dos primeros puestos, según el orden de mérito que hayan alcanzado en las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 285.4 Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). 285.5 Personas con discapacidad, quienes tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. 285.6 Otras formas de admisión conforme a Ley.”;*

Que, el Art. 98 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; establece para el Proceso de admisión: *“La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias. 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas. Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.”;*

Que, el Art. 11 del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU del 18 de enero de 2018, establece que *“El número de vacantes para el concurso de admisión de pregrado es establecido y aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de cada Facultad y solo podrá ser modificada ante la evidencia de empate de ingresantes en la última vacante. El cuadro de vacantes con indicación de Carreras Profesionales y modalidad de ingreso se indica en el Prospecto de Admisión”;*



Que, por Resolución N° 199-2018-CU del 20 de setiembre de 2018, se aprobó el Cuadro de Vacantes para el Proceso de Admisión 2018-II de la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 253-2018-CU del 16 de noviembre de 2018 se aprobaron el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2018-II de la Universidad Nacional del Callao, Sede Cañete, y el CRONOGRAMA DE INGRESANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2018-II de la Universidad Nacional del Callao, Sede Cañete;

Que, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad mediante Oficio N° 103-2018-DUGAC/R/UNAC (Expediente N° 01069001) recibido el 29 de noviembre de 2018, por el cual informa sobre el desarrollo de las actividades académicas en la Filial Cañete, y atendiendo a una de las condiciones básicas de la calidad, el número de estudiantes han superado el aforo del local, indicando las cifras de alumnos matriculados, además no cuenta con servicios suficientes de servicios higiénicos para la cantidad de estudiantes matriculados, así como el número de laboratorios y aforo no satisface la demanda para la formación profesional, requiriéndose programar muchos grupos horarios que no se aprecia en la programación horaria en las diferentes carreras que hacen uso de los mismos, por todo ello considera necesario y urgente que para el proceso de admisión 2018-II se suspenda la oferta de vacantes para la filial Cañete, a fin de regular la población estudiantil acorde con el aforo del local además de mejorar la CBC;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1060-2019-OSG, en atención al pedido realizado por el señor Rector mediante el Proveído N° 438-2018-R/UNAC de fecha 03 de diciembre de 2018, opina de conformidad con el Art. 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Arts. 283, 284 y 285 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al Art. 11 del Reglamento de Admisión, y a lo fundamentado por la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, respecto al desborde del aforo en la filial Cañete, lo que además no estaría garantizando las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) con la actual población estudiantil, no es posible ofrecer vacantes para el Semestre Académico 2019-I, considera que resulta procedente lo solicitado por la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, recomendando la suspensión del Proceso de Admisión 2018-II en la filial Cañete en virtud al mejoramiento de las CBC de los actuales estudiantes;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018, acordó la suspensión del Proceso de Admisión 2018-II en la filial Cañete en virtud al mejoramiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los actuales estudiantes;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Universitario en su sesión extraordinaria del 06 de diciembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **SUSPENDER**, el **PROCESO DE ADMISIÓN 2018-II** en la **SEDE CAÑETE**, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 199-2018-CU del 20 de setiembre de 2018, que aprobó el Cuadro de Vacantes para el Proceso de Admisión 2018-II de la Sede Cañete:
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Universitario, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORPII, DIGA, ORAA, URA,
cc. OFT, ORRHH, OBU, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.